

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
J. Martínez

¡SUSCRIPCION PARTICULAR

En el mes.	Por cada.	En el mes.	Por cada.
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número único, de ochocientos de pesetas.

No se publican los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes los interesados abonen o garanticen la inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Enero 1920).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 27 del actual, dice a este Mi. interio. lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por Real decreto de 18 de Junio del corriente año se dispuso, en atención a las razones que en el preámbulo del mismo se consignaban, que se realizase una nueva rectificación, supletoria del Censo electoral, a fin de dar facilidades para corregir las deficiencias que de público se estimaban existían en el nuevamente formado para 1918 y ya rectificado para el año actual; determinándose en la regia 3.ª de la Real orden de 2 de Julio último que ese nuevo Censo quedase totalmente impreso y publicado como definitivo en 20 de Noviembre próximo pasado; pero por circunstancias bien notorias, solo en reintegro oportuno dicha publicación, habiendo contestado los Presidentes de Juntas y Diputaciones provinciales de las respectivas a los requerimientos que esta Central

se consideró obligada a hacerles, alegando las razones que les habían impedido dejar cumplida en la fecha señalada dicha Real disposición, manifestando a guisa que esperaban que el Censo definitivo quedase ultimado y publicado al comenzar el año próximo, y limitándose a consignar que hacían cuantos esfuerzos les era dable para la más pronta publicación.

Pero, por otra parte, y señalándose en ley municipal la primera quincena del undécimo mes del año económico para que en ella se realicen las elecciones de Concejales, que, por tanto deben efectuarse dentro de los quince primeros días de Febrero de 1920, según así se declara en el Real decreto de 21 de Agosto último, es indispensable que antes de dicha época queden realizadas todas aquellas operaciones complementarias de la publicación del Censo que son necesarias para perfectar aplicación del mismo, como la designación de locales para colegios electorales, la formación de las tres listas que se refiere el artículo 33 de la Ley para las Secciones que resulten nuevas en el Censo a hora rectificado y la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de esas mismas Secciones nuevas.

Y como tales operaciones no han podido llevarse a cabo en las fechas y con las plazas que la ley Electoral señala y correspondiendo constitucionalmente a juicio de esta Junta, el Gobierno de S. M. expedir las disposiciones de carácter reglamentario convenientes a obviar las dificultades originadas en hechos circunstanciales que por tanto no podía prever la ley, ha acordado la Junta someter al juicio del Gobierno de S. M. la conveniencia de fijar nuevos plazos abreviados para que las radicadas operaciones complementarias del Censo puedan realizarse con tiempo suficiente, a fin de que con el mismo se verifiquen las próximas elecciones municipales, y cuyos plazos pudieran ser los siguientes:

Primero. En todas las provincias en que el Censo electoral que supletoria mente acaba de rectificarse se haya publicado ya con carácter definitivo o lo esté a 3 de Enero próximo, la respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para cada una de las Secciones del Municipio en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral, si ya no hubieren dado cumplimiento al referido precepto legal en momento oportuno.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 para las Secciones que en el Censo rectificado resulten nuevas, las Juntas municipales expandrán al público el día 7 de Enero las tres listas para cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 12, a fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito, ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo estiman necesario.

Tercero. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que hace referencia el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provincias antes del día 15 de Enero, y las provinciales resolverán antes del 20, y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

Cuarto. Las Juntas municipales el día 23 del mismo mes de Enero, harán la designación de Presidente y sus Suplentes para las mismas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

Quinto. Estas Presidencias y sus Suplentes cesarán en sus cargos y serán renovados cuando deba verificarse la renovación bienal de todos los demás, así como las tres listas del artículo 33 que para las mismas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicándose sólo estar en vigor hasta la nueva formación de las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34 de la ley Electoral.

Y confirmando S. M. el Rey (q. D. g.) con el competente e ilustrado informe emitido por la Junta Central del Censo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento o de la Junta provincial y municipal de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años [Madrid 28 de Diciembre de 1919].

P. A.,
WAIS

Señor Gobernador civil de.....
(«Gaceta» 29 Diciembre 1920).

Ministerio de Hacienda

Núm. 188

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente

publicación a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta en que expongan lo que estimen oportuno a sus intereses o derecho.

Número 282

Fecha de entrada, 22 de Diciembre de 1919.

Peticionario, don José Galán Benítez por la Sociedad Anónima «Industria, Fuerzas y Riegos del Genil», domiciliada en Puente Genil (Córdoba).

Industria que trata de establecer o ampliar, explotación de un salto de agua en el río Genil.

Auxilio que solicita, exención del pago de Timbre y Derechos Reales para los actos de constitución social; extensión de los beneficios de la Ley de expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanente y casa de máquinas y régimen de especial protección en el Banco de España.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con relación a una sola instancia cada uno, dentro de plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente o bien remitirlos por correo certificado.

Madrid 5 de Enero de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

Intestatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4508

Número del expediente 8.211

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pilot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 202 pertenencias de la mina denominada «Quiroga», de mineral hulla, sita en el término de Villanueva del Rey y Bálmez y en los mismos parajes de las minas Quinaria, Eulalia y S. José y del registro Mellada, al S. del río Guadato y al O. de la Zahurda del Charquillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación 20 de referido registro Mellada y desde él con relación al N. verdadero se medirán a 1.ª estaca al N. 18° O. 200 metros; de 1.ª a 2.ª O. 18° S. 100; de 2.ª a 3.ª N. 18° O. 200; de 3.ª a 4.ª O. 18° S. 100; de 4.ª a 5.ª N. 18° O. 100; de 5.ª a 6.ª O. 18° S. 100; de 6.ª a 7.ª S. 18° E. 100; de 7.ª a 8.ª O. 18° S. 200; de 8.ª a 9.ª N. 18° O. 100; de 9.ª a 10.ª O. 18° S. 100; de 10.ª a 11.ª N. 18° O. 100; de 11.ª a 12.ª O. 18° S. 100; de 12.ª a 13.ª N. 18° O. 100; de 13.ª a 14.ª O. 18° S. 100; de 14.ª a 15.ª N. 18° O. 200; de 15.ª a 16.ª O. 18° S. 100; de 16.ª a 17.ª N. 18° O. 100; de 17.ª a 18.ª O. 18° S. 100; de 18.ª a 19.ª N. 18° O.

100; de 19.ª a 20.ª O. 18° S. 100; de 20.ª a 21.ª N. 18° O. 200; de 21.ª a 22.ª E. 18° N. 100; de 22.ª a 23.ª N. 18° O. 100; de 23.ª a 24.ª E. 18° N. 200; de 24.ª a 25.ª S. 18° E. 200; de 25.ª a 26.ª E. 18° N. 100; de 26.ª a 27.ª S. 18° E. 100; de 27.ª a 28.ª E. 18° N. 100; de 28.ª a 29.ª S. 18° E. 100; de 29.ª a 30.ª E. 18° N. 100; de 30.ª a 31.ª N. 18° O. 200; de 31.ª a 32.ª O. 18° S. 100; de 32.ª a 33.ª N. 18° O. 200; de 33.ª a 34.ª O. 18° S. 100; de 34.ª a 35.ª N. 18° O. 200; de 35.ª a 36.ª O. 18° S. 100; de 36.ª a 37.ª N. 18° O. 100; de 37.ª a 38.ª O. 18° S. 100; de 38.ª a 39.ª N. 18° O. 200; de 39.ª a 40.ª O. 18° S. 200; de 40.ª a 41.ª N. 18° O. 300; de 41.ª a 42.ª O. 18° S. 100; de 42.ª a 43.ª N. 18° O. 100; de 43.ª a 44.ª O. 18° S. 100; de 44.ª a 45.ª N. 18° O. 100; de 45.ª a 46.ª O. 18° S. 100; de 46.ª a 47.ª S. 18° E. 2.100; de 47.ª a 48.ª E. 18° N. 100; de 48.ª a 49.ª S. 18° E. 100; de 49.ª a 50.ª E. 18° N. 100; de 50.ª a 51.ª S. 18° E. 200; de 51.ª a 52.ª E. 18° N. 100; de 52.ª a 53.ª S. 18° E. 100; de 53.ª a 54.ª E. 18° N. 100; de 54.ª a 55.ª S. 18° E. 100; de 55.ª a 56.ª E. 18° N. 100; de 56.ª a 57.ª S. 18° E. 100; de 57.ª a 58.ª E. 18° N. 100; de 58.ª a 59.ª S. 18° E. 200; de 59.ª a 60.ª N. 18° O. 100; de 60.ª a 61.ª S. 18° E. 100; de 61.ª a 62.ª E. 18° N. 100; de 62.ª a 63.ª S. 18° E. 100; de 63.ª a 64.ª E. 18° N. 100; de 64.ª a 65.ª S. 18° E. 200; de 65.ª a 66.ª E. 18° N. 100; de 66.ª a 67.ª S. 18° E. 100; de 67.ª a 68.ª E. 18° N. 100; de 68.ª a 69.ª S. 18° E. 100; de 69.ª a 70.ª E. 18° N. 100; de 70.ª a 71.ª S. 18° E. 200; de 71.ª a 72.ª E. 18° N. 100; y de 72.ª a Pp. N. 18° O. 1.300 para cerrar el perímetro de las 202 pertenencias, que lindarán de 72.ª a Pp. con Mallada y tendrá muy próxima de Pp. a 5.ª a Quinaria; de 5.ª a 29.ª a Eulalia; de 30.ª a 39.ª otra vez Quinaria, y de 41.ª a 46.ª San José.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4509

Número del expediente 8.214

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pilot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Stoppani», de mineral hulla, sita en el término de Bálmez y en los mismos parajes de las minas La Hiena, Santa Elisa y Nakens, al S. E. del río Guadato en camino de Bálmez al Hoyo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno tomado en el punto medio de la línea que une las estacas 47 y 48 del registro Prado del denunciante, cuya línea tiene 200 metros de longitud, próximo y al Sur del río Guadato y desde él se medirán con relación al N. verdadero a 1.ª estaca al N. 18° O. 100 metros; de 1.ª a 2.ª O. 18° S. 100; de 2.ª a 3.ª N. 18° O. 100; de

3.ª a 4.ª O. 18° S. 100; de 4.ª a 5.ª N. 18° O. 100; de 5.ª a 6.ª O. 18° S. 100; de 6.ª a 7.ª N. 18° O. 100; de 7.ª a 8.ª O. 18° S. 100; de 8.ª a 9.ª N. 18° O. 100; de 9.ª a 10.ª O. 18° S. 100; de 10.ª a 11.ª N. 18° O. 100; de 11.ª a 12.ª O. 18° S. 100; de 12.ª a 13.ª N. 18° O. 100; de 13.ª a 14.ª O. 18° S. 200; de 14.ª a 15.ª N. 18° O. 100; de 15.ª a 16.ª O. 18° S. 100; de 16.ª a 17.ª N. 18° O. 100; de 17.ª a 18.ª O. 18° S. 100; de 18.ª a 19.ª N. 18° O. 100; de 19.ª a 20.ª O. 18° S. 100; de 20.ª a 21.ª N. 18° O. 100; de 21.ª a 22.ª O. 18° S. 100; de 22.ª a 23.ª N. 18° O. 100; de 23.ª a 24.ª O. 18° S. 100; de 24.ª a 25.ª N. 18° O. 100; de 25.ª a 26.ª O. 18° S. 100; de 26.ª a 27.ª E. 18° O. 100; de 27.ª a 28.ª O. 18° S. 100; de 28.ª a 29.ª N. 18° O. 100; de 29.ª a 30.ª O. 18° S. 100; de 30.ª a 31.ª N. 18° O. 100; de 31.ª a 32.ª O. 18° S. 100; de 32.ª a 33.ª N. 18° O. 100; de 33.ª a 34.ª O. 18° S. 100; de 34.ª a 35.ª N. 18° O. 100; de 35.ª a 36.ª O. 18° S. 100; de 36.ª a 37.ª S. 18° E. 1.500; de 37.ª a 38.ª O. 18° S. 100; de 38.ª a 39.ª S. 18° E. 400; de 39.ª a 40.ª E. 18° N. 1.900; de 40.ª a 41.ª N. 18° O. 100; de 41.ª a Pp. E. 18° N. 100, para cerrar el perímetro, que lindará de Pp. a 39 con el registro Prado; tiene próximas al S. E. de 36.ª a Pp. las minas Santa Elisa y Nakens.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4513

Número del expediente 8.191

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pilot, en nombre de don René d'Andrimont y Malet, vecino de Linares (Jén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Lois», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y Espiel y en los mismos parajes que las minas Carlos Pickman y Samaritana 2.ª y nuestro registro Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 8.ª estaca del registro Blanco y desde él y con relación al N. verdadero se medirán las distancias siguientes: de Pp. a 1.ª dirección O. 19° 45' N. 500 metros; de 1.ª a 2.ª N. 19° 45' E. 100; de 2.ª a 3.ª O. 19° 45' N. 300; de 3.ª a 4.ª S. 19° 45' O. 200; de 4.ª a 5.ª O. 19° 45' N. 600; de 5.ª a 6.ª S. 19° 45' O. 700; de 6.ª a 7.ª E. 19° 45' S. 100; de 7.ª a 8.ª S. 19° 45' O. 700; de 8.ª a 9.ª E. 19° 45' S. 1.300, y de 9.ª a Pp. N. 19° 45' E. 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan, que lindan al E. con el registro Blanco y tendrá próximas por el N. las minas Carlos Pickman y Samaritana 2.ª

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr. Establecido por la ley de 24 de Diciembre de 1913 el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia para el ejercicio de sus Presupuestos generales, se hace necesario adaptar a los presupuestos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el régimen económico que establece dicha ley, ya que estos organismos han de percibir como recursos permanentes para realizar sus fines hasta un 2 por 100 sobre los cuotas que antefiguran los contribuyentes por industrial y de comercio en cada ejercicio.

Por la razón expuesta, y de acuerdo con lo informado por la Junta Consolidadora de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el 12 del próximo pasado mes, sobre la forma de recaudar los recibos del trimestre que comprende los meses de Enero a Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los presupuestos generales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, [en su consecuencia, empezará el 1.º de Abril y terminarán el 31 de Marzo siguiente.

2.º Los presupuestos aprobados para el año 1919 continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1920, entendiéndose a tal efecto autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 1920 en una cuarta parte de su importe total.

3.º Los recibos que las Cámaras extiendan para el cobro del citado trimestre llevarán la fecha de 1.º de Febrero de 1920 y la anotación siguiente: 4.º trimestre de 1919-1920, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

4.º Las Cámaras que cobren sus cuotas por trimestres, liquidarán éstas por las cantidades liquidadas los trimestres anteriores, y las que cobren por años percibirán la cuarta parte de la anualidad, a fin de que al entrar en el año económico de 1920-21 se recaude la cuota íntegra.

5.º Las cuentas y todas las operaciones de contabilidad de las Cámaras se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido a los plazos que se fijan para el ejercicio del presupuesto, debiendo comprender la primera que rindan todo el año 1919, y los tres primeros meses del año 1920 por que ha sido prorrogado.

6.º Las fechas señaladas en el artículo 56 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo de 1918 se fijarán en primero de Marzo para aprobar los presupuestos del año económico inmediato, y 1.º de Junio para liquidar las cuentas del anterior, y para la aprobación por este Ministerio las de 30 de Marzo para los presupuestos y 30 de Septiembre para las cuentas.

7.º En los proyectos de presupuestos para 1920, remitidos por las Cámaras

para su aprobación, podrán éstas hacer las modificaciones que juzguen necesarias antes de 1.º de Marzo próximo, y si pasada esta fecha no remiten nuevos proyectos se procederá al examen y aprobación de los recibidos, para que rijan durante el año económico de 1920-21, si se ajustan a las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1919).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre próximo pasado, dirigida a este Departamento, y en la que eleva consultas formuladas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante acerca de si procede modificar los cupos como consecuencia de la declaración de soldados de prófugos indultados con arreglo al Real decreto de 12 de Septiembre último (*Diario Oficial*) número 207; teniendo en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 267 y 353 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 7 de Septiembre de 1918 (D. O. número 203), dictada de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que prescriben la modificación de cupos aludida, sin que deba entenderse en contra de ello que sea de aplicación para este caso la Real orden de 5 de Abril pasado (D. O. número 79), ya que tal disposición se contrae a prófugos amnistiados por envolver la amnistía en su espíritu un alcance superior a los simples indultos y considerarse como no cometidas las faltas amnistiadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que una vez indultados y declarados soldados los prófugos que se acogen a los beneficios del Real decreto de 12 de Septiembre, han de modificarse los cupos respectivos con arreglo a los citados artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la ley y a los mencionados preceptos de la indicada Real orden de 7 de Septiembre de 1918 (D. O. número 203).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor...

(«Gaceta» 3 Diciembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 160

La Real orden número 150 de este Ministerio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Octubre próximo pasado, contenía una invitación a los tenedores de aceite de oliva para que ofreciesen depósitos de ese aceite a disposición del Mi-

nisterio de Abastecimientos que este distribuiría a precios de tasa para regular el mercado interior de consumo.

Ha ocurrido al llamamiento numerosos oferentes, que ponen a disposición del Ministerio, a los efectos de la mencionada Real orden número 150, una cantidad de aceite de oliva que representa 40 615.028 kilogramos, habiendo ya constituido depósitos de la quinta parte que consiente el artículo 2.º de dicha Real disposición, o sea 8 123.005.60 kilogramos, los cuales están aplicándose ya al consumo público en uso de la facultad concedida en el artículo 6.º de la repetida Real orden.

El Gobierno que al hacer aquella invitación a los tenedores de aceite perseguía únicamente el fin de abastecer el consumo nacional a precio de tasa durante los dos meses que habían de transcurrir hasta que la nueva cosecha modere los precios del mercado libre, se congratula del satisfactorio resultado de aquel llamamiento; pero no siendo necesario a los fines deseados toda la cantidad ofrecida, reduce su aceptación al 50 por 100 de las respectivas ofertas, y, por lo tanto, no concederá permisos de exportación mas que de la mitad de cada una de las peticiones formuladas.

En su virtud, y para cumplir los preceptivamente establecido en el artículo 3.º de la citada Real orden número 150,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se acepta la mitad de los depósitos de aceite de oliva ofrecidos a precio de tasa, o sean 20 307.514 kilogramos de aceite de oliva.

2.º Se otorgarán permisos de exportación por una igual cantidad a la que soman los depósitos aceptados, haciéndose concesiones a los respectivos oferentes por el 50 por 100 de las peticiones que tienen formuladas.

3.º Aceptada solamente la mitad de las cantidades ofrecidas, y constituidos depósitos por el 20 por 100 de aquella totalidad, éstos representan el 40 por 100 de lo aceptado, y, por tanto, los interesados deberán compensar el 60 por 100 restante en los términos y forma que previene el artículo 2.º de la Real orden número 154, inserta en la *Gaceta* del 7 del actual.

4.º Fijados en el artículo 3.º de dicha Real orden número 154 nuevos plazos de vigencia de los permisos que se otorguen, deberá entenderse ampliado el de disponibilidad de los respectivos depósitos, los cuales no se cancelarán hasta el día 1.º de Mayo de 1920, modificándose, por tanto, en este sentido el primer párrafo del artículo 9.º de la Real orden número 150.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos de Aceites publicará a continuación de esta Real orden la relación indicada en el artículo 3.º de la número 150, expresando el número del expediente, nombre del solicitante, su residencia, la igualdad con que concurre a los efectos del apartado e), artículo 1.º de la Real orden repetida número 150, cantidad del depósito constituido en concepto de 20 por 100 del total ofrecido y observaciones respecto a la documentación presentada.

6.º Los solicitantes cuyas documen-

taciones tengan la nota de defectuosas, a bienar los defectos de que adolezcan hasta el día 30 del corriente mes inclusive. A tal fin los interesados, personalmente o por medio de representantes, deberán enterarse de los defectos de sus respectivas documentaciones en las oficinas de Comisaría general.

7.º Las concesiones de exportación correspondientes se autorizarán a medida que vayan completándose los depósitos respectivos, pudiéndose otorgar desde luego aquellas cuyos depósitos de garantía se hubiesen constituido totalmente al producirse la solicitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Comisario general de abastecimientos de Aceites.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1919).

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 203

Don Francisco del Castillo y Estrada, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Corporación el arriendo durante el próximo año económico de 1920-1921 de los arbitrios municipales establecidos sobre «Degüello de reses en el Matadero público», «Uso obligatorio de Pesas y Medidas» y «Ocupación de la vía pública», bajo el tipo de 50.000 pesetas el primero, 35.000 el segundo y 6.000 el tercero, por el presente se convocan licitadores a las subastas que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones complementarias, bajo las condiciones que se consignaron en los pliegos respectivos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dichas subastas se celebrarán a la hora de las doce la primera, las once la segunda y a las diez la última del día siguiente al en que haga treinta contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

También hago saber: Que para el caso de que no haya licitadores para todas o cada una de ellas, se celebrarán segundas, terceras, etc., con baja del diez por ciento del tipo que sirvió de base para las anteriores y que dichas subastas tengan lugar al día siguiente al en que haga cinco, contados desde el en que tuvo lugar la última que hubiese quedado desierta y en iguales condiciones que la primera en cuanto a los demás extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Puente Genil 10 de Enero de 1920.— Francisco del Castillo.

DOÑA MENCIA

Núm. 23

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo veinticinco de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos,

cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Miguel Lema Ubeda

José Loque Campos

Francisco Poyato Espejo

José H. Cárter Vargas

Antonio Mari Jiméñez Contreras

Agustino Vergara Muñoz

Juan Arrebola Lestra

Jorge Urbino Cabero

José García Barba

Rafael Ruiz Bravo

Miguel Jiménez Vargas

José Vera A. Calá

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Don Francisco Campos Nava, contribuyentes veintinueve, cuatro pesetas.

Don Carlos Venegas Alvarez, trece contribuyentes.

Don Manuel Güeto Roldán, doscientos ochenta y tres, ocho.

Don Pedro J. Moreno Tienda, doscientas cuarenta y ocho, ochenta y seis.

Don Juan Campos Nava, doscientas cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro.

Don Francisco Priego Jiménez, doscientos diez y seis, sesenta y dos.

Don Juan José Priego Cabero, doscientas seis, ochenta y seis.

Don Lope Arcos del Real, doscientas, veintidos.

Don Juan Loque Campos, ciento noventa y dos.

Don Juan Moreno Güeto, ciento ochenta y nueve, cincuenta y siete.

Don Juan Güeto Roldán, ciento ochenta y ocho, cuatro.

Don Cristóbal Vergara Cabero, ciento ochenta y siete, ochenta y seis.

Don Salvador Cabero Jiménez, ciento ochenta y tres, setenta y cuatro.

Don José Sánchez González, ciento ochenta.

Don Francisco Güeto Vargas, ciento setenta y siete, sesenta.

Don Francisco Ortiz Fernández, ciento sesenta y ocho, veintitres.

Don Julián Torralvo Cabero, ciento cincuenta y uno, catorce.

Don Jacobo Sánchez González, ciento cuarenta.

Don Vicente Priego Ubeda, ciento treinta y dos.

Don Rafael de Sotomayor Vargas, ciento treinta y uno, catorce.

Don José Muñoz Cabero, ciento doce, cuarenta y ocho.

Don Guillermo Contreras Muñoz, ciento tres, veinticuatro.

Don Antonio García Poyato, ciento una, treinta y nueve.

Don José M.ª Muñoz Aceituno, noventa y cuatro ochenta.

Don Angel R. Carretero Nava, noventa y tres setenta y siete.

Don Pedro Moreno Moreno, ochenta y ocho, ochenta.

Don Salvador Priego Aceituno, ochenta y siete ochenta y tres.

Don Joaquín de Sotomayor Vargas, ochenta y tres, once.

Don Modest González Martínez, ochenta y una, diez y seis.

Don Francisco Contreras Gao, ochenta y nueve, ochenta y tres.

Don Francisco Salamanca Arrebola, sesenta y nueve, veinte.

Don José Jiménez Jiménez (mayor), sesenta y ocho, noventa y cinco.

Don Manuel Priego Cubero, sesenta y tres, cincuenta y dos.

Don José M.º Campos Navas, sesenta y ocho, once.

Don Fernando Ubeda Jiménez, sesenta y siete, treinta y cinco.

Don Pedro Q. Jiménez Jiménez, sesenta y cinco, sesenta y siete.

Don Vicente Vera Cubero, sesenta y dos, once.

Don S. Ivaca U. bano M. reno, sesenta.

Don José Mor. no Pérez Vico, sesenta.

Don José López Jiménez, sesenta.

Don José Polo Moreno, sesenta.

Don Vicente Priego Campos, sesenta.

Don Francisco Cantero Acituno, cincuenta y siete, ochenta y ocho.

Don Antonio Matomo Cejudo, cincuenta y seis, treinta y cuatro.

Don Fernando Cantero Pérez, cincuenta y cinco, diez y nueve.

Don José G. jarro Ortiz, cincuenta y tres, sesenta y nueve.

Don Juan José Vera Jiménez, cincuenta y dos, treinta y ocho.

Don Juan Vergara Vergas, cincuenta, diez.

Dona Mercha 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Lema.—El Secretario, Carlos Vargas.

ALMEDINILLA

Núm. 93

Lista de electores para Compromisos en la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, extraordinaria en segunda convocatoria, integrando la lista los señores Concejales y número cuádruplo de vecinos con ceras abiertas, que pagan mayores cuotas de contribución directa, según el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

Don José Ariza García
Justo Siles Villar
Ricardo Cuencá Pérez
R. fael Bonilla Alcaide
Leoncio Sánchez Coca
Antonio Vega
Benito García Bufillo
Pedro García Serrano
Juan Díaz Aguilera
Tres vacantes.

Mayores con ribuyentes y cuotas que satisfacen

Don Juan Castillo Cervera, cuatrocientos sesenta y siete, cincuenta y ocho.

Don José Bermúdez Aguilera, trescientos sesenta y siete, treinta y dos.

Don José Onieva y Ramírez, trescientos cincuenta y siete.

Don Domingo Muñoz Jiménez, doscientos cincuenta y nueve, noventa y siete.

Don Gregorio Zamora Sánchez, doscientos treinta y siete, cuatro.

Don Manuel Pareja Porras, ciento noventa y cuatro, treinta y uno.

Don Gregorio Almagro Smith, ciento ochenta.

Don Manuel Sánchez García, ciento ochenta.

Don José Juan Ruiz Pérez, ciento sesenta y siete.

Don José Torres Jiménez, ciento sesenta y ocho.

Don Cayetano Ruiz Pérez, ciento sesenta y ocho.

Don Antonio Sánchez Malagón, ciento sesenta y ocho.

Don Manuel Ordóñez López, ciento sesenta y ocho.

Don Manuel Muñoz Muñoz, ciento sesenta y ocho.

Don Miguel Adolfo Ariza Sánchez, doscientos diez.

Don Cinto Pareja Porras, ciento sesenta y ocho, doce.

Don Juan Muñoz Serrano, ciento cincuenta y cinco, noventa y siete.

Don Antonio Juan García, ciento cincuenta, sesenta y dos.

Don Manuel Pareja Díaz, ciento cinco, diez y seis.

Don José María Pareja Porras, ciento treinta, sesenta.

Don Pedro Palido Porras, ciento veintinueve, cincuenta y nueve.

Don Juan Serrano Palido, ciento treinta y tres, diez y nueve.

Don Cristóbal Pérez Martín, sesenta y nueve, veinte.

Don Lidoro Román Muñoz, sesenta y cinco, sesenta y nueve.

Don José Ariza Jaen, sesenta y nueve, veinte.

Don Agustín Barea Pérez, sesenta y siete, noventa y ocho.

Don Feliciano B. rios Mesa, cincuenta y dos, quince.

Don Francisco Cabello Aguilera, sesenta, sesenta y siete.

Don Manuel García Ariza, noventa y cuatro, veintiocho.

Don Cristóbal García Castillo, ochenta y ocho, sesenta y dos.

Don Antonio Hidalgo Campaña, sesenta y siete, sesenta y siete.

Don Juan Hidalgo Campaña, noventa y seis, cuarenta y dos.

Don Antonio Muñoz Pareja, noventa y dos, diez.

Don José Nieto Cervera, noventa y ocho, sesenta y ocho.

Don Juan Miguel Palomino Serrano, sesenta y cinco, sesenta.

Don Juan Pareja Calvo, ochenta y ocho, cuarenta y seis.

Don José Luis Pareja Díaz, ochenta y nueve, noventa y siete.

Don Florencio Pareja Sánchez, noventa y dos, sesenta y seis.

Don Ramón Pérez Bermúdez, sesenta, sesenta y ocho.

Don José Ramírez Ruiz, noventa, sesenta y seis.

Don Manuel Rodríguez Brabo, noventa y uno, once.

Don Julián Siles Villa, cincuenta y cinco, doce.

Don José Muñoz Montes, cincuenta y siete, veintiocho.

Don Julio Muñoz Montes, cincuenta y siete, sesenta y seis.

Don Julián Jiménez Muñoz, cincuenta y seis, once.

Don Antonio Pérez Muñoz, cincuenta y cinco, treinta y tres.

Don José Palido Hidalgo, cincuenta y cinco, veinticuatro.

Don Manuel Pareja Calvo, cincuenta y tres, catorce.

Almedinilla 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Ariza.—El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Vicente Peixoto, natural de Madrid, de treinta años de edad, casado, que falleció en Braga el 5 de Mayo de 1919, y Andrés Lorenzo Campaña, natural de San Salvador de Tarragona, de noventa años de edad, viudo, que falleció en Nogueira (Consejo de Vilanova de Cerva) el 27 de Julio del año actual.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se mencionan a continuación, ocurridos en el transcurso del mes de Septiembre de 1919: Miguel Marchena Carbo, natural de Larache (Marruecos), de ocho meses de edad; E. idoro Bulosa Serapio, natural de Pontevedra, de veintidós años; Arturo Lois Corrales Fernández Irujo, natural de Larache, de cinco meses; Barnaventura Martínez Monje, natural de Guardo (León), de veinticinco años; Juan Colomo Ortega, natural de Torredonjimeno (Jaén), de veintitrés años, y Julián Cebrián, natural de Calpis Arenoso (Castellón), de veintitrés años.

Madrid 25 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se mencionan a continuación ocurridos en el transcurso del mes de Septiembre de 1919: Rogelio Domínguez Varela, natural de Segorbe (Coruña) de veintidós años; Juan López González natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), de veinticuatro años; Francisco Moya Menbrive, natural de Larache (Marruecos) de seis años de edad; Lucía Montes Gades, natural de Larache (Marruecos), de tres meses, y Enrique Sánchez Camañer, natural de Larache (Marruecos), de tres meses de edad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Linares Piers, natural de Confrontes (Valencia), de cuarenta y nueve años, casado, que falleció en el Hospital civil el 18 de Enero de 1915; Benigno Rubio, de cuarenta y cuatro años, casado, falleció en Central Avellanedo; Faustino Sanguero Rodríguez, natural de Cantón (Lugo), de treinta y ocho años, casado, falleció el 23 de Marzo de 1919, en la mina «La Esperanza» de Placetas (San'a Clara) y José Rodríguez Yañez, natural de Espino (Orense), de cuarenta y dos años, casado, que falleció en el Centro Gallego el 8 de Junio de 1918.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio

el fallecimiento del súbdito español Nicolás Méndez y Suárez, natural de Allendes (Ortado), de treinta años de edad de estado soltero y de profesión «chacarrero».

Madrid, 26 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Isaac Fernando Fernández, en la bahía de Guanabacoa, siendo natural de Pao, provincia de Oviedo, de diez y nueve años de edad y de oficio dependiente.

Madrid 9 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1919).

JUZGADOS

MANTILLA

Núm. 327

Don Manuel Fernández y Liso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una caja de chocolate con veinte y cuatro kilos, procedente de la expedición de p. v. número 363, de Linares, sustraida de la estación férrea de esta ciudad, el día veintinueve de Octubre último; poniendo a en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a catorce de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

BAENA

Núm. 364

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, practiquen diligencias en averiguación de a quien pueda corresponder catorce celemines de bellotas, intervenidos por la guardia civil de esta ciudad en el domicilio del procesado Domingo Lema Ubeda, como de ilegítima procedencia; al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se crea dueña de dicho fruto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración, acreditar la preexistencia de dicha bellota, ofrecerle el sumario y hacerle entrega del mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baena cuatro de Enero de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, Rafael Rosales.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pas de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6